

28/6/2021

Correo: Paula Andrea Sanchez Gomez - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: Recurso de Reposición y Apelación / Radicado: 2017-00408-00



Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín
Lun 28/06/2021 8:41
Para: Paula Andrea Sanchez Gomez

20210628131017771.pdf

M31E

757



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 12 DE FAMILIA DE OCAJADO DE MEDELLIN
(4) 2 61 53 69
j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 312
Lun. a Vier. 8 am - 12 m y 1 pm - 5 pm



Nota:
Los solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: José Darío Muriel Ceballos <dariumuriel@gmail.com>
Enviado: lunes, 28 de junio de 2021 8:14
Para: Juzgado 12 Familia - Antioquia - Medellín <j12famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de Reposición y Apelación / Radicado: 2017-00408-00

Responder Reenviar

152

Señora
JUEZA DOCE (12) FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. H. D.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA.
RADICADO: 05001311001220170040800
DEMANDANTES: IVÁN DARÍO GUTIERREZ G. / Y OTROS.
CAUSANTE: BERNARDO ANTONIO GUTIERREZ MORENO.
HEREDERA SIN INCLUIR: LINA MARCELA GUTIERREZ RAMIREZ
ACREEDOR SIN INCLUIR: GUSTAVO DE JESÚS CIRO MONTOYA

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN,
Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

En calidad de apoderado de la Heredera y del Acreedor sin incluir en el proceso de la referencia, interpongo el recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto notificado por Estados del día 24 de junio de 2021, en el que se informa de la Actuación: "AUTO QUE NIEGA LO SOLICITADO"; y aunque desconozco el contenido de la providencia porque ésta no me fue remitida en copia PDF al correo electrónico que indiqué en el libelo de la solicitud (darlumuriel@gmail.com), no comparto la decisión tomada por el Despacho, concretamente y básicamente por los siguientes motivos:

- 1) Mis representados solo tuvieron conocimiento de la existencia de las maniobras efectuadas por los Herederos reconocidos en este proceso de Liquidación de Sucesión Intestada y que son objeto de los reparos formulados, luego de que se solicitara el desarchivo del mismo y se accediera a las copias del expediente el día 24 de septiembre de 2020, por ello, al no ser notificados en su momento, con la intención de negarle a mis procurados la posibilidad de impugnar los inventarios y avalúos, el trabajo de partición, ni la sentencia correspondiente, resulta procedente y oportuna la correspondiente solicitud de nulidad procesal incoada, acorde con lo establecido en el artículo 134 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2) Es muy posible confrontando las pruebas y argumentaciones allegadas, que los Herederos reconocidos junto con sus apoderados, posiblemente obraron dolosamente en el ocultamiento al Despacho sobre la identidad y ubicación de la Heredera y el Acreedor sin

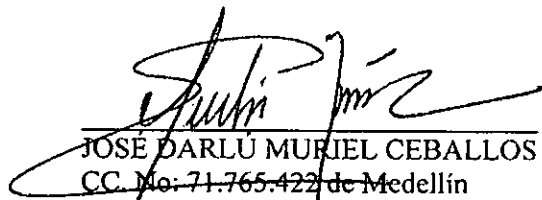
753

incluir, faltando a su deber procesal y generando con ello que se profiriera una sentencia a su favor, viciada de nulidad y que no es factible jurídicamente su saneamiento.

- 3) Los comportamientos descritos se adecuan con conductas delictuales y disciplinarias, sobre los que el Despacho debe pronunciarse para dar aviso a las demás Autoridades competentes.

Con fundamento en los argumentos expuestos, sin perjuicio de ampliar, complementar o modificar la sustentación del recurso en su debido momento, conforme a lo señalado en el artículo 322 del Código General del Proceso, requiero comedidamente que se reponga el auto mencionado y en su lugar se acceda a la admisión del Incidente de Nulidad presentado, y en el evento de que se mantenga la providencia recurrida, solicito seguir con el trámite del recurso de apelación.

Con todo respeto,


JOSE DARLÚ MURIEL CEBALLOS
CC. No: 71.765.422 de Medellín
T.P No: 147.306 C.S. de la J.

